

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis de la normativa para la prevención de lavado de
activos en el sistema seguros.**

AUTOR:

Solano Candell, Karla Paola

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar

Guayaquil, Ecuador

20 de marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Solano Candell, Karla Paola**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

f. _____
Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Solano Candell, Karla Paola**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la normativa para la prevención de lavado de activos en el sistema seguros**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA

f. _____
Solano Candell, Karla Paola



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Solano Candell, Karla Paola**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la normativa para la prevención de lavado de activos en el sistema seguros**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA:

f. _____
Solano Candell, Karla Paola



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REVISIÓN: URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. At the top, the browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/26017446-916932-454688#Dcw7DoNADAXAuZz9hPz8WWWougIJEKEFbQEOJcvdQTDt3O>. The main content area is divided into several sections:

- Documento:** 1. Karla Solano Candell- Analisis de la normativa para la prevención de lavado de activos en el sistema seguros.doc (D26235953)
- Presentado:** 2017-03-07 16:55 (-05:00)
- Presentado por:** elijimenez888@gmail.com
- Recibido:** taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** UTE SOLANO KARLA 1 [Mostrar el mensaje completo](#)

Below the document information, a progress bar indicates that 8% of the document has been analyzed. A table titled "Lista de fuentes" (List of sources) is visible, listing various documents and their categories:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	caso de examen complejo.doc
	EXAMEN COMPLEXIVO CASO.doc
	caratula.docx
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1783/1/IT-UC...

The main document content is displayed in a split view. The left pane shows the document text, which includes the following information:

Guayaquil, Ecuador
(día) de (mes) del 2017
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Solano Candell, Karla Paola, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTORA
f. _____
Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar
DIRECTOR DE
LA CARRERA

The right pane shows the "Archivo de registro Urkund" (Urkund registry file) for the document, listing the following information:

Guayaquil, Ecuador
27 de julio del 2016
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS
LA EDUCACIÓN
PEDAGOGÍA
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por Guzmán González Camila Daniela como requerimiento para la obtención del Título de Lcda. en Ciencias de la Educación.

A)
f. _____
Baño Pazmiño, Sonia Margarita, Mgs
CARRERA
f. _____



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, el haber culminado mi carrera universitaria, durante estos seis años que me ha tomado realizarla, tuve momentos de alegría, desesperación, miedo al fracaso pero su guía siempre la sentí y me acompañó siendo esa fortaleza en los exámenes orales; sabiduría en los escritos, en cada una de mis decisiones y hasta en mi homologación a distancia ya en mi último año.

Mis más sinceros agradecimientos a Berta Yolanda Sacoto, oficial de cumplimiento de Mapfre Atlas Compañía de Seguros hasta febrero del presente año, quien desde el momento que le comenté mi tema de tesis estuvo dispuesta a ayudarme con el material necesario y sobre todo con su tiempo, a ella que dio todos sus años de trabajo a la empresa y, su conocimiento adquirido, antes de jubilarse, a mí.

Finalmente quiero agradecer a mis amigos: los de la infancia, quienes me han dado soporte desde anímico hasta económico; a aquellas personas que estuvieron incondicionalmente desde el preuniversitario hasta la actualidad, a aquellos profesores que se convirtieron en amigos y a aquellos amigos que me dio el trabajo. A todos los han aportado en mi crecimiento personal y profesional, *semplicemente grazie*.



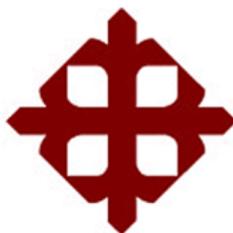
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DEDICATORIA

A mi abuelo, José Candell Peralta quien supo enseñarme para la vida y amarme como un buen padre, quien desde lo poco siempre me inculcó a salir adelante y estuvo orgulloso de mis logros; para él es este último esfuerzo de seis años de estudio, un regalo hacia el cielo.

A Lidia Candell Moncada, mujer estricta y madre atenta, piedra angular de mis proyectos, fortaleza ante la vicisitud, cariño perpetuo; para ella, quien confió en todas las decisiones que me trajeron hasta estas letras y me permiten ser una profesional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JIMÉNEZ FRANCO, ELIZABETH DEL PILAR
TUTOR

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CALIFICACIÓN

ÍNDICE

- a. **Resumen**
- b. **Introducción**
 - 1. **Antecedentes**
 - 2. **Objetivos**
- c. **Desarrollo**
 - 1. **Marco Legal**
 - 1.1. **Tipo penal**
 - 1.2. **Autoría**
 - 1.3. **Medio de prueba**
 - 1.4. **Delito continuado**
 - 1.5. **Autoridades de control**
 - 2. **Sistema de seguros**
 - 2.1. **Vinculación**
 - 2.1.1. **Medidas abreviadas**
 - 2.1.2. **Conozca a su cliente**
 - 2.1.3. **Conozca su empleado y accionista**
 - 2.1.4. **Conozca su mercado**
 - 2.1.5. **Conozca su proveedor de servicios de seguros**
 - 2.2. **Sujeto obligado**
 - 2.3. **Organismos de control**
 - 2.4. **Riesgos**
 - 2.5. **Sanciones**
- d. **Conclusiones y criterio personal**
- e. **Referencias**

RESUMEN (ABSTRACT)

Dentro del ámbito del Derecho Penal se encuentran los delitos de carácter económico, entre esos, al delito de lavado de activos, el cual afecta directamente al sistema financiero introduciéndole fondos provenientes del quebrantamiento de la ley haciéndoles parecer como lícitos por medio de su circulación, de este ilícito nace la necesidad de una normativa que, atañéndose a los estándares y normas globales, responda como medida preventiva ante el blanqueo de capitales, no solo con la tipificación del delito sino abarcando uno de los escenarios en los que se puede desarrollar, puntualmente, el sistema de seguros. Por lo que el presente artículo académico realiza un análisis de la norma respaldándose en la doctrina y legislación actual dentro del mercado de seguros. El estudio de este tema es de trascendencia práctica puesto que la ejecución de los procesos que determina la normativa es lo que permite a las compañías de este sector prevenir el injusto penal.

Palabras Claves: *delito, blanqueo de capitales, lavado de activos, penal económico, seguros, medidas preventivas.*

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

La ley para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, actualmente vigente, fue publicada el 21 de julio del 2016 cuyo antecedente principal es la Ley sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas del 17 de septiembre de 1990, y esta a su vez tiene antecedentes en tratados internacionales que con el pasar el tiempo han venido fortaleciendo relaciones internacionales de cooperación en la erradicación y sanción de este delito y de aquellos vinculados con terrorismo y narcotráfico, como primer punto se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, firmado el 20 de diciembre de 1988 en Viena

Grupo de trabajo de acción financiera del G-7 donde se encuentran Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, y el Reino Unido, actualmente G8 por la inserción de Rusia en la Cumbre de Kanakis, ha permitido:

La concepción de las 40 Recomendaciones y su puesta en práctica efectiva, combinado con su labor de vigilancia y el uso de la Lista de Países y Territorios No Cooperantes, ha logrado que, en el nivel global, existan unos estándares mínimos en relación con la prevención y represión del blanqueo de capitales, que son respetados de un modo aceptable. (Lombardero, 2008, p.14)

Respecto a esto, Ecuador salió de las listas de países con estrategias deficientes contra el lavado de activos en octubre de 2015 en la XXVII Sesión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional, que tuvo lugar en París.

La Organización de los Estados Americanos mediante la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas en su Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves establecen una guía legal para que los Estados miembros establezcan una normativa adecuada en materia de control de blanqueo de capitales.

Así mismo, se encuentra la Ley de Annunzio - Wylie anti-lavado de activos de Estados Unidos de América que establece el fortalecimiento de las sanciones por violaciones a la Ley de Secreto Bancario de 1970, BSA por sus siglas en inglés, que además requería los informes de actividad sospechosa, eliminaba los formularios de referencia criminal previamente utilizados, solicitaba verificación y mantenimiento de registros de transferencias electrónicas.

Otro precedente internacional es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo celebrada en diciembre de 2000, que en su artículo 6 se refiere al lavado de activos y establece la tipificación del delito en las legislaciones de los países miembros, no solo como lavado de dinero sino cualquier medio de pago establecido en el incurrimento de delitos, además comprende la transferencia o conversión de capitales con el fin de disfrazar su procedencia.

2. OBJETIVOS

El objetivo general de este análisis es determinar de forma técnica, diligente y oportuna la normativa para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos en el sistema seguros y, reconocer las políticas de procedimientos y control fundamentadas en principios normativos, estándares internacionales y las mejores prácticas.

Mientras que entre los objetivos específicos se encuentra, principalmente, identificar las tipologías, señales de alerta y riesgos asociados con el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Así como reconocer las responsabilidades que deben cumplir los directivos, funcionarios y empleados del sistema seguros en el ejercicio de sus funciones, y establecer las sanciones administrativas y legales que surgen por el incumplimiento, omisión o negligencia en sus funciones.

DESARROLLO

El delito de lavado de activos es una conducta ilícita de carácter pluriofensiva que tiene como finalidad la infracción de la licitud de ciertos fondos o de procedencia ilícita para insertarlos dentro de un sistema financiero.

Las conductas penales dentro del intercrimen tienen además de su ejecución, la consumación, y esta es la realización perfecta del tipo penal, entonces cuando nos referimos a la consumación del delito de lavado de activos, es porque dentro de la investigación se pudo determinar que hubo el ingreso o el egreso de lavado de activos y la inserción de estos fondos de procedencia ilícita dentro del mercado o en sistema financiero para darle la apariencia de licitud.

La doctrina más autorizada en el ámbito e inclusive la jurisprudencia esta que lo más utilizado para lavar activos son inversiones, ahorros, compra de acciones, depósitos, cualquier tipo de transacción financiera, cualquier modalidad que se encuentre dentro del sistema financiero puede ser susceptible de un medio comisivo para poder realizar blanqueo o lavado de capitales.

Los fondos ilícitos son los provenientes de conductas que se configuran en delitos, y eso se convierte en objeto ilícito, puesto que para poder ingresar y obtener este dinero blanqueado y se infringe la ley.

Uno de los hechos importantes en el tema de lavado de activos es cuando se puede determinar que existe un contrato con una compañía que su sede está en un paraíso fiscal, esta es la información que debe remitir el Servicio de Rentas Internas al fiscal de la investigación de forma tal que se puede determinar si hay o no varias compañías relacionadas y no relacionadas directamente y en las que debe determinar si existe blanqueo de capitales.

En materia de seguros, las compañías reaseguradoras, corredores y departamento de reaseguro, son quienes se encuentran más al contacto de este tipo de empresas, en las que se debe evitar: contratos y grandes sumas de dinero que no puedan ser justificados, ya que el incumplimiento daría a la fiscalía argumentos para acusar a los implicados dentro de la transacción, así como todo aquel que dentro de la investigación que se realice se le pueda determinar conductas ilícitas.

1.- MARCO LEGAL

Para la prevención del delito de lavado de activos en el sistema seguros hay normas, leyes y reglamentos a cumplir que se desarrollaron por la particularidad del manejo de este sector, el cual tenía como ente regulador a la Superintendencia de Bancos, y a partir del 14 de septiembre de 2015 pasó a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Entre la normativa a cumplir se encuentra:

1. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

2. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado expedida por la Junta Bancaria.
3. Circulares de aplicación obligatoria expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
4. Instructivos y Resoluciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
5. Recomendaciones de organismos internacionales.

La obligatoriedad de cumplimiento de la normativa se extiende a lo establecido en las circulares, instructivos, oficios, normas y resoluciones que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

La gestión administrativa de la unidad de cumplimiento radica en vigilar el cumplimiento de la normativa antedicha.

1.1.- TIPO

El tipo penal desarrollado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal es *numerus clausus* y establece una gradación de delitos que va desde los seis meses cuando no hay una tipología cualificada o agravada, hasta los diez años, dependiendo del monto, inclusive dependiendo si es que el autor se valió de alguna compañía o institución financiera para poder aprovechar y blanquear los capitales.

“La conducta viene descrita en los siguientes verbos rectores: adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar, administrar, dar apariencia de legalidad, legalizar, ocultar, encubrir” (Archila, 2016, p.43). Donde el sujeto activo son todas las personas que adecuen su conducta al tipo penal y el sujeto pasivo es el Estado.

1.2.- AUTORÍA

Hay que investigar para poder determinar si ciertas o todas las personas involucradas en el blanqueo de capitales tenían conocimiento del ilícito, ya que de no haberlo tenido, dichas personas no tienen por qué responder. De acuerdo con la imputación al tipo penal en cuanto al dolo, debe poder determinarse a través de la investigación si tuvo o no conocimiento del tema, si consintió o no consintió, para saber si en realidad tiene o no culpabilidad.

Acerca de la persona jurídica en el lavado de activos tenemos conocimiento que con la expedición del Código Orgánico Integral Penal y su vigencia a partir de agosto del año 2014, la persona jurídica en el Ecuador tiene responsabilidad y más aún en este tipo de delito donde generalmente se utiliza la figura de la persona jurídica para insertar este tipo de capitales de procedencia ilícita, por ello responde penalmente por la acto u omisión de quienes ejercen su propiedad, poder, autoridad, mando, gobierno, dirección, representación, agente, operario, delegados, terceros que estando o no contractualmente se encuentran involucrados en una actividad de gestión, en general, por quienes actúen bajo mandato o por instrucción de las personas naturales citadas, según el artículo 49 del código mencionado.

1.3.- MEDIO DE PRUEBA

Según el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, los medios de prueba son: el documento, el testimonio y la pericia.

El documento es un objeto tangible que representa algo, es una de las pruebas más significativas en el lavado de activos porque es capaz de demostrar hechos como son los informes, oficios, certificados, transferencias o reportes.

El testimonio es el relato basado en la verdad sobre el conocimiento del hecho que tienen determinadas personas que pasan a llamarse testigos, los cuales poseen la característica de recordar un acontecimiento y relatarlo.

La pericia, a diferencia del testimonio, es técnica y autónoma, el perito es capaz de apreciar la prueba de forma especialísima por la capacidad y formación que tiene y ha adquirido pero su opinión carece de fuerza obligatoria aunque para ser rechazado debe fundamentarse.

1.4.- DELITO CONTINUADO

Algunos tratadistas se refieren al lavado de activos como un delito de tracto sucesivo precisamente porque obedece a varias etapas de consumación y tiene varias fases: “en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; en segundo lugar, disfrazar o eliminar todo rastro; y, en tercer lugar, devolver el dinero al delincuente una vez ocultados su origen geográfico y ocupacional” (Bautista, Castro, Rodríguez, Moscoso & Rusconi, 2005). Generalmente es un proceso en el que cada etapa representa una violación de la ley.

En el cometimiento de este delito se requiere la inserción de fondos injustificados provenientes de casos de corrupción, evasión de impuestos, financiación de terrorismo o narcotráfico, dentro del sistema financiero, en ciertos casos, se buscan negocios que manejen dinero en efectivo y una vez que este ingresa a las arcas se generan una serie de transacciones de manera que se compran otros productos y bienes para incrementar la cadena comercial, finalmente se los vende a un tercero que puede ser una persona natural o jurídica, de esta manera se estratifica el dinero de origen lícito y los fondos regresan a su mercado proveniente.

Para la sociedad, dependiendo como se quiera ver hay muchas teorías, el mismo desorden económico dentro del Código Orgánico Integral Penal se establecen varias conductas penalmente relevantes, inclusive podemos tener conductas conexas como los testaferros que pueden darse para la constitución de compañías de papel y a través de esas compañías darle cierta licitud a estos capitales.

En el caso del mercado de seguros, al momento de contratar una póliza los valores devengados por el pago del servicio sirven para la operatividad de la compañía de la cual resultan sueldos, pago de impuestos, reaseguros, proveedores, entre otros, así mismo existe la forma de devolver la prima al cliente, que para el particular haría las veces de infractor, por la naturaleza del contrato de seguros ya que de esta actividad se llegan a derivar siniestros, pago de deducibles que implicaría el ingreso de nuevos valores a la aseguradora o la simple cancelación de esta, lo que significaría el retorno de valores lavados.

Una vez que se determina el lavado de activos, el dinero es retenido a través de la figura del comiso penal como es producto y fruto de un negocio ilícito, el Estado dispone la incautación si es que hay bienes y la retención de los valores en las instituciones del sistema financiero.

Respecto a la cantidad de sentencias por el delito, la doctrina da una solución porque como son varias conductas que pueden darse dependiendo de la conexidad que exista entre las conductas y los partícipes, es muy probable que se sustancie el proceso bajo la figura de un concurso de delitos y al final tengamos una sola sentencia si es que hay varios tipos de conductas que tienen conexión como en el caso de que converjan varias situaciones no solo una.

1.5.- AUTORIDADES DE CONTROL

Básicamente, determinar la licitud de la actividad de una compañía fantasma, le corresponde a las autoridades de control, actualmente el sistema financiero tiene muchos parámetros de revisión, incluso cada cierto monto la banca exige una justificación, hasta al realizar depósitos de mínima cantidad se está solicitando la declaración de licitud de fondos según la ley para la prevención del delito de lavado de activos, además de eso la fiscalía general del estado tiene un departamento que es la Unidad de Análisis Financiero y Económico que funciona con información cruzada con los diferentes organismos de control como el Servicio de Rentas Internas,

Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en donde puedan tener cierto control de esta circulación de capitales y con ello, tienen la titularidad de oficiar a la fiscalía y la fiscalía de conformidad con el artículo 295 de la Constitución, que es titular de la acción penal pública, debe iniciar la respectiva investigación.

Sobre el fiscal recae la tarea de determinar si existe el delito, sus respectivos vínculos entre la participación y el acto por negligencia, y debe tomar las medidas a las que está facultado para esclarecer lo antedicho, siendo esta una de sus mayores responsabilidades en el caso.

2.- SISTEMA DE SEGUROS

La normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos es de cumplimiento obligatorio de directores, funcionarios y empleados de la compañía de seguros, para el ejercicio y cumplimiento de esta obligación existe el Oficial de Cumplimiento que es el funcionario responsable y competente de asegurar el acatamiento de las disposiciones internas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos por parte de sus órganos internos de administración y de control.

Los clientes con los que opere la entidad son segmentados de acuerdo a una matriz de riesgos, diseñada en función a factores, criterios y categorías de riesgos de prevención de lavado de activos, de cuyos resultados se adoptan las decisiones para la aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes, así como las acciones de debida diligencia a instrumentarse dejando en claro que bajo ninguna circunstancia se creará o mantendrá pólizas anónimas cifradas con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular, todas deben ser de carácter nominativo, puesto que lo primero indicado está prohibido según

el artículo 4, literal b, de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Entre las acciones a instrumentarse están los procedimientos para el inicio de las relaciones contractuales con los clientes, empleados y prestadores de servicios; y, sobre la base de la información exigida, los perfiles operacionales y de comportamiento de cada cliente, el análisis para la determinación de casos inusuales, si esta inconsistencia no es justificada satisfactoriamente, la misma es reportada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Se protege la confidencialidad de los datos obtenidos por el ejercicio de las labores del oficial de cumplimiento y derivados, según lo determinado en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en sus artículos 11, 12 y 15, donde se especifica que los requerimientos deben atenderse con sigilo, que se debe remitir las inusualidades injustificadas a la Fiscalía y que dicha información es totalmente reservada so pena de destitución del cargo en caso de incumplimiento respectivamente.

2.1.- VINCULACIÓN

Para establecer la vinculación con los clientes existen políticas y formularios que garanticen toda la información que exige la normativa, y una vez vinculado se lleva a cabo el proceso de monitoreo para ver cómo ha sido la transaccionalidad de estos.

2.1.1.- MEDIDAS ABREVIADAS

Las medidas abreviadas son medidas locales, acorde al artículo 20 de la JB-2014-3089, en las que se determina que solamente se puede utilizar dichas medidas en los clientes que se tenga segmentado por el sistema financiero, según el numeral 20.1 y 20,2, si un seguro de desgravamen viene a través de un cliente que ha sido analizado en la institución financiera que es el

banco, entonces con este cliente se deja de requerir los formularios para la prevención del lavado de activos, puesto que a la compañía financiera fue a la que le tocó analizar al cliente y una vez pasado los filtros cerraron su negocio, después de este escenario se acerca a la compañía de seguros sin problema ni traba; caso similar sucede en los coaseguros, es solo a la compañía líder a la que le corresponde el análisis del cliente, los demás intervinientes aceptan las condiciones establecidas; acorde al numeral 20.3, 20.7 y 20.8, la obligatoriedad del contrato de seguros hace que opere la medida abreviada para fianzas, instituciones públicas y seguros obligatorios, ya que en muchos de estos casos el seguro se debe al beneficiario, independientemente de la condición del asegurado o incluso para evitar el ejecútese acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; según el numeral 20.4, se consideran las medidas abreviadas en transacciones anuales cuya suma asegurada sea inferior a \$30,000 personalmente discrepo en la aplicabilidad de dicho numeral por la obligatoriedad que se establece en el artículo 14; en el ramo de asistencia médica, según el numeral 20.5, la medida abreviada se aplica al ser derivado de un negocio masivo, este sería el caso de las asistencias dentales ofertadas mediante tarjetas de crédito, nuevamente se estaría tratando de un caso en el que el cliente fue analizado por otra entidad del sistema financiero; en el caso del numeral 20.6 cuando son empleados que van a ser asegurados mediante un tomador que ya fue analizado, se aplica la medida abreviada; finalmente el numeral 20.9 trae a acotación la exclusión de medidas abreviadas si la póliza contiene cláusula de rescate, puesto que se puede utilizar para depositar fondos ilícitos y lavarlos, de constituirse una medida abreviada sería un riesgo para las compañías de seguros.

2.1.2.- CONOZCA A SU CLIENTE

A todos los clientes se les requiere la relación de las reclamaciones que hayan pasado los diez mil dólares en los últimos dos años y, en el caso de personas jurídicas, el inventario de objetos asegurables, salvo en caso de mercaderías flotantes por la variación anual que esta representa.

Así mismo, se solicita la información de los beneficiarios cuando estos no son parientes en grado de consanguinidad y afinidad o el contratante es diferente al asegurado, afianzado o beneficiario.

Cabe indicar que en los casos de personas políticamente expuestas el control es mayor.

El cumplimiento de la política Conozca a su cliente, establece un formulario requiriendo datos como nombres completos, dirección, teléfonos, estado financiero, actividad comercial, entre otros, según el artículo 14 de la JB-2014-3089 para conocer la operatividad del cliente y detectar comportamientos inusuales.

2.1.3.- CONOZCA SU EMPLEADO Y ACCIONISTA

Es tarea del departamento de recursos humanos, analizar a sus empleados y postulantes, en el caso del lavado de activos, que estos no estén involucrados en el ilícito. El perfil de riesgo se realiza al inicio de la relación laboral y anualmente a todos los ejecutivos, funcionarios, empleados, inclusive los temporales, y miembros del directorio; de existir variantes, deben ser reportadas a recursos humanos excepto el record policial que se solicita por única vez al inicio de la relación laboral.

En el caso de nuevos accionistas cuya participación supere el 6% del capital suscrito, se requiera la declaración de licitud de fondos especificando de donde proviene el dinero.

Tal como se reportan las operaciones inusuales, se reportan las anomalías que resulten del análisis patrimonial periódico que se hace a los empleados cuyo patrimonio resulte injustificable acorde a sus ingresos; así mismo son reportadas las conductas sospechosas no justificadas derivadas de las funciones de los colaboradores como atarse a un puesto y evitar la promoción interna o realizar funciones no autorizadas en su cargo.

2.1.4.- CONOZCA SU MERCADO

Esta política permite a los sujetos obligados examinar el mercado que están asegurando para determinar el riesgo con relación al lavado de activos que puede surgir de dichas actividades económicas y comerciales y, permite determinar señales de alerta, ya que en la puesta en práctica no resulta coherente, por ejemplo, que una fábrica de colchones en Quito posea un barco pesquero. Este tipo de movimientos son reportados como inusuales.

Para realizar lo ejemplificado, las compañías de seguros deben solicitar a sus clientes información sobre su tipo de industria, zona geográfica y giro del negocio para clasificar su cartera dependiendo el sector versus su comportamiento en el mercado.

2.1.5.- CONOZCA SU PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SEGUROS

Dentro de los proveedores de servicios de seguros se encuentran reaseguradores, intermediarios de reaseguros, asesores productores y peritos de seguros, los cuales tienen vinculación con las compañías de seguros porque han recibido aprobación de gerencia, estos deben contar con su respectiva calificación de riesgo y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia para realizar sus actividades, además de entregar a anualmente información completa que legitime sus funciones como cualquier otro cliente.

2.2.- SUJETO OBLIGADO

Son sujetos obligados las compañías de seguros y reaseguros radicadas en el Ecuador, quienes deben llevar un control sobre las actividades de sus accionistas, miembros del directorio, funcionarios y empleados de forma que ninguna de sus actuaciones permita o constituya una brecha en la que pueda desarrollarse el delito de lavado de activos.

Para evitar este tipo penal, es necesario el ejercicio preventivo que determina la normativa tal como se señala en el numeral anterior en cumplimiento con el código de ética que deben tener las empresas de este sector.

El cumplimiento de la información y formularios que requieren las compañías para suscribir los contratos de seguros también es responsabilidad de las agencias asesoras de seguros en los casos que el cliente ingrese al sector por medio de ellos.

2.3.- ORGANISMOS DE CONTROL

El primer organismo de control para prevenir el lavado de activos en el sistema seguros es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuya función es el control de todas las medidas tomadas por las compañías del sector asegurador.

Las medidas contra el blanqueo de capitales tomadas dentro de una aseguradora son asignadas por el oficial de cumplimiento, y este a su vez las establece en un manual de procedimientos aprobado por el directorio y que permanentemente debe ser actualizado, en el cual se verifica que toda la compañía cumpla con la recepción y reporte de documentos y, avisos respectivos en caso que surja un cliente que esté observado, así como el deber de cada área dentro de la empresa.

Un cliente está observado cuando se encuentra en una de las listas, conocidas como negras o restrictivas o de observados, que son: de la Secretaría Técnica de Drogas, las listas de homónimos y sindicados; de la ONU y del OFAC, las cuales deben estar enlazadas con el sistema de emisión de las compañías de manera que todas las alertas provenientes de estas listas pasen a ser analizadas por el oficial de cumplimiento ya que puede resultar en un caso para reportar o un caso de homónimos.

En el caso que un cliente resulte sindicado, lo que hace el oficial de cumplimiento es trasladar la observación mediante un rol reportado en el sistema de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pero quien hace el seguimiento son los organismos y autoridades de control. Si la alerta no llega a ser notificada, la sanción recae sobre el oficial de cumplimiento y sobre la empresa, en caso de que tal cliente resulte ser culpable del delito de lavado de activos; acorde a lo indicado en el artículo 51 de la JB-2014-3089.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico solicita en unas estructuras que son unos formatos que ellos envían en los cuales se tienen que anotar a los clientes cuyos movimientos mensuales que superen los diez mil dólares independientemente de cómo sea la forma de pago, sea tarjeta de crédito, efectivo, cheque, debito; es decir cada uno tiene su código y concepto que da la Unidad de Análisis Financiero y Económico, esos valores deben suma \$10,000 y esto es lo que se reporta. Por ejemplo: una empresa en sus diferentes ramos dio una sumatoria en prima mayor o igual a \$10,000, o pagó \$1999 al inicio del mes y a mediados \$8001, todo lo que el cliente realice sea positivo o negativo. En el caso de un siniestro, si la compañía aseguradora responde con cuatro mil y el cliente pagó una prima de tres mil y posteriormente pagó una letra de dos mil quiere decir que llegó a la base para ser reportado. En este caso no cuenta solamente el dinero que ingresa a las arcas del ente asegurador, cuenta: siniestro, cobro de prima, pago de deducible; se toma en consideración la absoluta transaccionalidad del cliente de forma mensual. Si un cliente llegase a tener transacciones por dos mil en un mes y ocho mil en otro, no se reporta en ninguno de los dos meses participes.

El plan de trabajo del año viniente y el informe de labores del año terminado son unos de los requisitos que indica el artículo 35 de la JB-2014-3089, que se debe cumplir con la entrega hasta el 31 de enero de cada año, cuya información debe ser aprobada por el comité de cumplimiento, celebrado en el directorio, allí se revisa la documentación, se puede simplemente aprobar

o se generan cambios, y va a ser posteriormente enviada a la superintendencia de compañías, valores y seguros con el acta del directorio.

2.4.- RIESGOS

La metodología de riesgo es definida, enmarcada y analizada según las necesidades de cada compañía de seguros debiendo ser aprobada por su directorio.

Según indica el artículo 6 de la JB-2014-3089, los factores de riesgo clasifican a los clientes, productos y servicios de forma tal que se pueda determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual.

El riesgo es caer en incumplimiento de los parámetros que indica la norma entonces una de las herramientas para valorar la vinculación de los clientes es la matriz de riesgo.

La matriz de riesgo tiene varios parámetros en donde se evalúa la situación de los clientes que dan alertas, se tienen dos eventos importantes, el momento cuando se vincula un cliente y cuando se tiene un indicador, la matriz permite identificar que tan riesgosa es dicha vinculación, tener un criterio frente a la toma de decisiones y a su vez a través del monitoreo, observar el comportamiento del cliente, esta tarea es responsabilidad del oficial de cumplimiento.

La matriz de riesgo es única para cada compañía de seguros, dependerá del mercado en el que se desarrolla y de los criterios de cada oficial de cumplimiento a fin de responder a las necesidades de la empresa.

2.5.- SANCIONES

Si la compañía no presentase los reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio mensual será sancionado, si el retraso es de uno a cinco días, la sanción a

imponerse será entre \$ 5.000,00 a \$ 12.500,00. De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo serán sancionadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y que la reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso de operar. Si el retraso es de seis a quince días la sanción será de \$ 12.501.00 A \$ 19.999.00. Si la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico es entregada en un período mayor contemplado en los casos anteriores da lugar a la imposición de una multa de \$ 20.000.00 independiente de la participación en la transaccionalidad del sistema controlado al que pertenece.

La Compañía en caso que incurra en la reincidencia de cualquiera de estas sanciones se aplica las disposiciones legales de acuerdo a la Resolución JB-2014-2961.

No obstante las sanciones previstas por el organismo de control, el directorio de la compañía de seguros puede aplicar cualquier sanción escrita, pecuniaria, de suspensión temporal hasta la descalificación, en función de la reglamentación interna.

Para esto se toma como factor determinante la negligencia manifiesta por parte de los responsables en la omisión del debido cuidado en sus funciones, las mismas que son determinadas por la ley; las sanciones son graduales y están expresas en la resolución de la junta bancaria JB-2014-3089 y tal como indica su artículo 49.4.4 dependerá de la exposición de la entidad al riesgo de lavado de activos.

Acorde al artículo 50 de la JB-2014-3089, la descalificación es resuelta mediante resolución y determina que el sancionado no podrá ejercer ninguna función en las unidades de cumplimiento de las entidades que conforman los sistemas controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CONCLUSIONES Y CRITERIO PERSONAL

Después de lo investigado y de la comprensión de la normativa para la prevención del lavado de activos en el sistema seguros, es necesario recalcar su importancia y sobre todo su aplicabilidad, ya que la norma ofrece herramientas prácticas para prevenir el ilícito pero para que pueda ser eficaz, debe cumplirse con los procesos, con esto me refiero al cumplimiento de los manuales efectuados por el oficial de cumplimiento de cada empresa.

Resulta ambicioso generalizar estos esquemas, puesto que esto debe responder netamente a las necesidades que el mercado impone a cada compañía.

La normativa da las pautas pero es cada empresa la que ejecuta y precisamente sobre la ejecución se encuentra el organismo de control que a mi parecer es lo más acertado que ofrece la norma, simplemente por consideración personal creo que la sociedad funciona si tiene a un ente vigilándole, labor que cumple la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

En mi experiencia frente al tema de lavado de activos más que regular a las aseguradoras, considero que deberían implementarse mecanismos macros para regular, al menos, a las grandes empresas, ya que si hubiera un departamento de cumplimiento en cada una, se podría, en primera instancia, abarcar un mayor número de sujetos regulados y así detectar organizaciones delictivas.

También considero importante destacar que el directorio de las compañías en la práctica resultan jueces y parte dentro de la aplicación de las políticas, ya que son ellos quienes aprueban todo el proceso anti-lavado y en este proceso ellos mismo se involucran al tener que ser analizados por recursos humanos y por el oficial de cumplimiento. No lo considero prudente pero en

todo caso lo ha determinado la normativa y se mantendrá así hasta una futura resolución.

Finalmente, la conclusión es que la preventiva del ilícito investigado resulta una tarea conjunta, no solo de las aseguradoras sino de todo el sistema financiero obligado a realizar el justo análisis, de manera que la información compartida sea siempre de carácter fidedigno.

REFERENCIAS

- Annunzio-Wylie Anti-Money Laundering Act. Pub. L. 102–550, title XV, § 1500, Oct. 28, 1992, 106 Stat. 4044.
- Archila, J. (2016). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Bogotá: Ibañez.
- Bautista, N., Castro, H., Rodríguez, O., Moscoso, A. & Rusconi, M. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Justicia y Gobernabilidad - Escuela Nacional de la Judicatura - USAID.
- Carrara, F. (1957). *Programa de Derecho Penal, Parte General, Volumen I*. Bogotá: Temis S.A.
- History of Anti-Money Laundering Laws. (s. f.). *Financial crimes enforcement network. United States Department of the Treasury*. Recuperado de <https://www.fincen.gov/history-anti-money-laundering-laws>
- Lombardero, L. (2008). El grupo de acción financiera internacional: Revisión del mandato (2008-2012). *Revista de Estudios Jurídicos*, 8 (2). Recuperado de revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/18/17
- Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves, Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (2006).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Solano Candell, Karla Paola**, con C.C: # **0924046329**, autor/a del trabajo de titulación: **Análisis de la normativa para la prevención de lavado de activos en el sistema seguros**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de marzo de 2017**

f. _____

Nombre: **Solano Candell, Karla Paola**

C.C: **0924046329**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la normativa para la prevención de lavado de activos en el sistema seguros.		
AUTOR(ES)	Solano Candell, Karla Paola		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 20 de marzo de 2017	No. DE PÁGINAS:	DE 33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derecho económico, Derecho administrativo.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Delito, blanqueo de capitales, lavado de activos, penal económico, seguros, medidas preventivas, cuello blanco.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Dentro del ámbito del Derecho Penal se encuentran los delitos de carácter económico, entre esos, al delito de lavado de activos, el cual afecta directamente al sistema financiero introduciéndole fondos provenientes del quebrantamiento de la ley haciéndoles parecer como lícitos por medio de su circulación, de este ilícito nace la necesidad de una normativa que, atañéndose a los estándares y normas globales, responda como medida preventiva ante el blanqueo de capitales, no solo con la tipificación del delito sino abarcando uno de los escenarios en los que se puede desarrollar, puntualmente, el sistema de seguros. Por lo que el presente artículo académico realiza un análisis de la norma respaldándose en la doctrina y legislación actual dentro del mercado de seguros. El estudio de este tema es de trascendencia práctica puesto que la ejecución de los procesos que determina la normativa es lo que permite a las compañías de este sector prevenir el injusto penal.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	CON	Teléfono: +593-4-2879511	E-mail: kaita1992@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	LA	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola María	
	DEL	Teléfono: +593-4-3704160	
		E-mail:	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			